

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00073.

Interlocutorio Nro.128.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, promovido por la señora NATALIA STEFANIA MORENO MOLINA, en contra del señor ISAURO DUARTE. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se allegará la conciliación previa, como requisito de procedibilidad tendiente a la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes (artículo 40 de la ley 640 de 2001 y numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 del C.G del P).
- Se adecuará la pretensión primera de la demanda, bajo el entendido de que las causales del artículo 154 del C.C, son expresamente para los procesos de Divorcio o Cesación de Efectos Civiles, no pudiendo equipar su trámite al de este proceso, el cual va encaminado a la Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial, dentro de unos extremos temporales respectivos.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, a la dirección aportada; debiéndose allegar la certificación expedida por la oficina de correo respectiva

y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, portadora de la T.P. Nro. 73.643 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8c6c94345e6d492def6f432ff4eed0658d4db3da96cccee19249fedeeebfe7

Documento generado en 23/02/2021 11:58:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>